

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2020-00449-00

Armenia Quindío, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada al momento de contestar la demanda, confiere poder a los profesionales del derecho FRANCISCO GARCIA RODRÍGUEZ y ALEXIS AMOR CANTILLO para que lo representaran en el presente asunto (archivo 34); que el despacho mediante auto del 27 de mayo de 2022 (archivo 35), reconoce personería al Abogado ALEXIS AMOR CANTILLO quien es el que contesta la demanda y propone excepciones; por lo anterior y ante las continuas solicitudes enviadas al proceso por el Abogado FRANCISCO GARCIA RODRÍGUEZ y de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C.G. del Proceso, donde se indica que no pueden **actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona**, requiere a la parte demandada para que indique cual de los dos apoderados es el autorizado para actuar en el presente asunto.

Por otro lado, y ante la solicitud de la parte demandante, de negar la prueba pericial por desistimiento tácito, ésta no es procedente, teniendo en cuenta que ésta ya fue decretada y se encuentra en trámite de práctica, y solo se podrá prescindir de la misma en el caso establecido en el inciso final del Art. 234¹ del C.G. del Proceso.

Por consiguiente, es necesario requerir nuevamente a la parte interesada, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite en debida forma, las gestiones encaminadas a dar cumplimiento a los lineamientos expuestos por Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Occidente de la ciudad de Pereira (Risaralda), Laboratorio Grafológico y Documentología Forense, para la práctica de la experticia dactiloscópica decretada (Archivo 49), esto es;

¹ El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

- Indicar la disponibilidad de las partes para presentarse en las instalaciones de dicha entidad para recepcionar las respectivas muestras caligráficas.
- Aportar documentos extra proceso en original, coetáneos al 17 de septiembre de 2015, y remitirse de manera física.

Para lo anterior, debe dirigirse directamente, con el técnico forense de dicha entidad, el señor LUIS AURELIO SÁNCHEZ ROJAS, al correo electrónico documentalolgiapereira@medicinalegal.gov.co, o al número telefónico 3136200 ext. 2644 y 2662 en la Ciudad de Pereira, indicando la radicación, **No. Caso Laboratorio 202166001001617**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

*LMGR.
(ARCHIVO 06)*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N.º <u>070</u> DEL 12 DE MAYO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67764f6806e3b92f49736ba00f886f11d007d6ec8f20cb82537b5a13c509ea4c**

Documento generado en 11/05/2022 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>